

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES,
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA AL ARTICULO 170 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Representación Popular iniciativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en materia de Presupuesto Participativo a cargo del Titular del Ejecutivo del Estado bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto de alumbrado público se refiere a un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos.

La iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamento; por ejemplo, para resaltar edificios emblemáticos o para adornar plazas y parques durante la noche. Las señalizaciones viales luminosas, tales como tableros y semáforos, a pesar de cumplir una función de seguridad y formar parte de los espacios públicos, no se consideran sistemas de alumbrado público.

Si bien el alumbrado público es un servicio imprescindible para poder continuar con nuestro actual estilo de vida, es importante considerar que éste representa un gasto muy elevado para la mayoría de las administraciones municipales, por lo que un sistema de iluminación pública bien diseñado puede no sólo satisfacer una necesidad social, sino que, al mismo tiempo, puede generar ahorros importantes para los gobiernos locales.

Para quien suscribe la presente iniciativa, un sistema de alumbrado público bien diseñado debe emplear tecnología eficiente que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y proporcionar un nivel de iluminación suficiente para cada tipo de vialidad o área en general, consumiendo la menor cantidad de energía eléctrica posible.

En este contexto, de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los gobiernos municipales la función y el servicio del alumbrado público.

Por lo anterior, consideramos que el alumbrado público es uno de los servicios públicos que todas las autoridades municipales deben brindar en las áreas que administran, a fin de hacerlas más seguras y de más fácil acceso para los habitantes de la ciudad.

Sin duda, para nosotros existen cuatro grandes beneficios del alumbrado público:

- Mejora la seguridad vial.
- Mejora la visibilidad durante la noche.
- Aumento de la productividad debido a un aumento en la actividad legítima después del anochecer, y un día de trabajo más largo que permite a las personas viajar con seguridad.
- De los más importantes, la gente se siente más segura, por lo que aumenta la percepción de la seguridad pública.

En este sentido, un buen servicio de alumbrado público puede ser un factor importante para la atracción de inversiones en el municipio, al ser más probable que se establezca una actividad económica o un negocio en una zona iluminada que en un área sin este servicio o con una prestación deficiente del mismo e incluso puede abonar a disminuir accidentes de tránsito.

Cabe recordar que, por mandato constitucional corresponde al orden de gobierno municipal proveer el servicio de alumbrado público, sin embargo, a nivel nacional la cobertura de este es de tan solo el 78.96 por ciento en las cabeceras municipales y del 56.73 por ciento en el resto de los territorios municipales.

Para quien suscribe el presente instrumento legislativo, cuando un espacio público muestra signos de deterioro o descuido y no se toman las medidas necesarias para corregir la situación, da la impresión que está en abandono, es cuando aplica la teoría de las ventanas rotas, la cual pronostica que aquellos deterioros del ambiente van a generar la sensación de la inexistencia de la ley. Por esta razón, en un escenario en el cual no hay normas es más probable producir conductas de vandalismo. Como consecuencia, es posible el surgimiento, arraigo y producción de delitos en esa zona.

Asimismo, el 97.2 por ciento de la población en México identifica algún tipo de problema en su ciudad, siendo el alumbrado público el segundo más recurrente, en un 58.5 por ciento, según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), correspondiente al tercer trimestre de 2020.

Finalmente, podemos afirmar que niveles más altos de luz generan en las personas una percepción de seguridad al caminar por las calles, lo que aumenta el tiempo de actividad física nocturna y fomenta el incremento de las interacciones sociales, mejorando así el bienestar físico y mental, desarrollando un sentido de pertenencia de la comunidad, coinciden expertos en alumbrado público.

De la misma manera, el alumbrado público tiene un impacto directo en la calidad de vida de los habitantes. Una iluminación adecuada en calles, parques y espacios recreativos permite que estos lugares sean utilizados durante la noche, promoviendo el esparcimiento, la actividad física y el encuentro social. El acceso seguro a las vías y espacios públicos mejora la movilidad y la accesibilidad para todos, incluyendo a personas con discapacidades o movilidad reducida. El alumbrado público contribuye así a generar entornos más inclusivos y equitativos, por lo que consideramos necesario y urgente que las calles y avenidas que comprendan más de 15 metros tengan alumbrado público por ambas aceras.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforma por adición una fracción XIV al artículo 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 170. Son normas básicas para las vías públicas, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I a XIII...

XIV.- En los términos del artículo 167 párrafo tercero de esta ley, las calles y avenidas que midan más de 15 metros deberán contar con el servicio de alumbrado público en ambas aceras, los municipios deberán brindar y garantizar este servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. – Los municipios deberán adecuar el reglamento en la materia a más tardar en un plazo de 120 a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. – Los municipios, de manera gradual y de acuerdo a su presupuesto, deberán dar cumplimiento al presente decreto.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León al mes de abril de 2024.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1985/LXXVI

C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 30 de abril del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18388/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Ing. Carlos Domínguez Ahedo, Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual informa que Sesión de Cabildo se aprobó otorgar en Uso, Aprovechamiento y Explotación, a favor del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, un área municipal de 2,472.65 m² que forma parte de 2 áreas municipales ubicadas en Boulevard Gustavo Díaz Ordaz y Calle María Cantú Treviño, en la zona industrial de dicha municipalidad, asignándole el número de Expediente 18352/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Ing. Carlos Domínguez Ahedo, Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual informa que Sesión de Cabildo se aprobó otorgar en Uso, Aprovechamiento y Explotación, a favor de la Junta de Vecinos de Fuentes del Valle un área municipal ubicada en Calle Vía Valeria 301 B en la Colonia Fuentes del Valle de dicha Municipalidad, turnándose con el número de Expediente 18353/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Ing. Carlos Domínguez Ahedo, Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual solicita sea resuelta su solicitud de Concesión de un inmueble municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud, el cual fue anexado en el Expediente 18022/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos, Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual remite el Decreto 456 aprobado por esta Soberanía, para ser dictaminado nuevamente por la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por encontrarse diversas discordancias en el contenido de dicho Decreto, al cual le fue asignado el número de Expediente 18398/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 30 de abril de 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5653/LXXVI
Expediente Núm. 18388/LXXVI

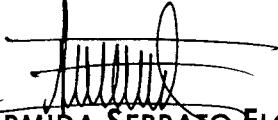
**C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual es presidida por el C. Mauro Alberto Molano Noriega."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 30 de abril de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

